

# CIRCULAR

17

2001

**Fecha:** 23 de marzo 2001  
**De:** Fiscalía General de la República  
**Para:** Fiscales Adjuntos, Fiscales y Fiscales Auxiliares de todo el país.  
**Asunto:**

► **ORDENES DE CAPTURA Y REMISIONES A CÁRCEL O A DESPACHO. FORMALIDADES**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO. LOS FISCALES ADJUNTOS DEBERAN VELAR PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

Se pone en conocimiento la Circular N°30-2001 de la Secretaría de la Corte, publicada en el Boletín Judicial N°56 del 20 de marzo del 2001, que *en lo que interesa* indica:

“A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS QUE TRAMITAN LA MATERIA PENAL **SE LES HACE SABER QUE: El** Consejo Superior en sesión N° 12-2001 celebrada el 8 de febrero del 2001, tomó el acuerdo que literalmente dice:

“(…)el Prof. Rafael Guido Brenes Acuña, Jefe del Archivo Criminal, (...) muestra su preocupación con respecto a la forma en que los despachos judiciales de todo el país envían las órdenes de “capturas y remisiones a la cárcel o al despacho”, “presentaciones al despacho”, “reafirmaciones de capturas”, entre otros, por lo que solicita se giren las instrucciones respectivas a los despachos judiciales para corregir esa situación. Al respecto (...) indicó:

1. Consideramos pertinente, tratándose de oficios tan importantes que los mismos traigan la firma y el nombre del Juez o Fiscal que ordena el oficio, así mismo el sello de la oficina respectiva. Esta situación es muy frecuente que los despachos Judiciales la omitan, siendo los únicos requisitos de validez y legitimidad que pueda traer un oficio.
2. Así mismo es importante que todo oficio contenga como mínimo los datos de la causa, tales como el número único y el interno, el delito, el nombre del ofendido y del imputado, el nombre de la persona requerida (la que debe ser capturada o presentada), y datos de filiación de la persona (según Sesión de Corte Plena del 10-05-93, artículo C, inciso 4.3.), los cuales son importantes para descartar en nuestros archivos a personas registradas con el mismo nombre. En este sentido es común encontrar oficios con tan solo el nombre del imputado o solo la sumaria y en ocasiones no se indica datos de la persona requerida y en general oficios muy incompletos. Cabe hacer mención que el sistema de cómputo utilizado exige ciertos datos que son obligatorios en su inclusión y al no contar con ellos no se puede incluir en la base de datos.
3. Según acuerdo de Corte Plena número 17-96 celebrada el primero de julio de 1996 y

reafirmando lo dispuesto en sesión del 7 de agosto de 1995, en su artículo XLVII, que indica entre otras cosas "... a las distintas autoridades judiciales del país, que al enviar una orden de captura, lo hagan remitiendo dos originales y una copia (un original para la sección de Capturas y otro original con copia al Archivo Criminal) y que en esa orden se indique claramente que el detenido deberá quedar a la orden de quien emite el comunicado, en el centro de reclusión más cercano..." En este aspecto se está incumpliendo lo antes dispuesto, por cuanto es común recibir solo una copia, sin firma y ni sellos, lo cual viene a contradecir lo estipulado por la Corte Plena.

4. Así mismo es muy común que los despachos no indiquen el tipo de captura a ejecutar (en el caso de las órdenes nuevas), y en este respecto se transcribe parte de lo acordado por la Corte Plena el 10 de mayo de 1993 en su artículo C, inciso 4.5. (fue girada a todos los despachos judiciales en circular número **4-95**): "En todos los casos resulta imprescindible que en la orden de captura se indique la diligencia a realizar una vez capturada la persona, para que los servidores del Organismo puedan saber si se trata de una captura con presentación al despacho o captura y remisión a un centro de detención..."

Consideramos muy importante que se le pueda dar solución a las situaciones antes comentadas con el único fin de mejorar la calidad de los trámites y de la información que el Archivo Criminal emana a todos los que a ella tienen acceso, y para ello se necesita de la colaboración de todos los despachos del país que de una u otra forma necesitan de la información contenida en nuestros archivos (...)."

oooOOOooo

De conformidad con lo expuesto, **se acordó:** Acoger las recomendaciones transcritas, las que se harán del conocimiento de las Autoridades Judiciales de la materia penal por medio de circular que se publicará en el Boletín Judicial y también por nota circular que se hará llegar a cada uno de esos despachos, a efecto de que cumplan con las directrices emanadas por Corte Plena, según consta en los acuerdos a que se ha hecho referencia.

También este acuerdo se comunicará a la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial y a las Jefaturas de la Sección de Capturas y del Archivo Criminal de esa dependencia, para lo que a cada uno corresponda. La Secretaría General de la Corte tomará nota para lo de su cargo." San José, 9 de marzo del 2001".

*LIC. CARLOS ARIAS NÚÑEZ*  
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA  
MINISTERIO PUBLICO, C.R.

cc: Depto. Planificación, Sección Estadística  
Unidad de Capacitación y Supervisión  
Inspección Fiscal